



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia
Dte. Maura Caicedo Solís y otra
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2016-00367-00

AUTO SUS No. 2182

Tuluá, 10 de diciembre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que se fijó como fecha de audiencia el día nueve (09) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) a las dos de la tarde (02:00 P.M), pero esta no se pudo llevar a cabo ya que al titular del Despacho le fue otorgado un día compensatorio por el Tribunal Superior de Buga; en consecuencia, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L., esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día **veintitrés (23) de enero del dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de única Instancia
Dte. Ildelfonso Fuentes Ramírez
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2019-00108-00

AUTO SUS No. 2181

Tuluá, 10 de diciembre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que se fijó como fecha de audiencia el día nueve (09) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M), pero esta no se pudo llevar a cabo ya que al titular del Despacho le fue otorgado un día compensatorio por el Tribunal Superior de Buga; en consecuencia, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.L., esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia.

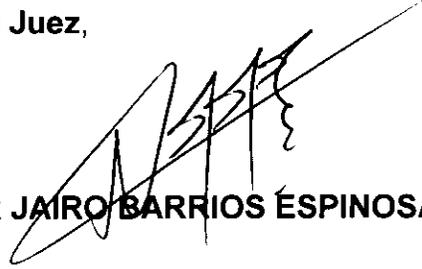
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia el día **veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. BARLAN EMILIO CIFUENTES
Ddo. VEOLIA ASEO TULUA S.A E.S.P
Rad. 2019-00092-00

AUTO SUS No. 2178

Tuluá, 10 de DICIEMBRE de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, VEOLIA ASEO S.A E.S.P hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Por otro lado, el Juzgado advierte que a través del auto interlocutorio No. 593 del 1 noviembre 2019, se designó como curador adlitem de la sociedad demandada al Dr. JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, quien procedió a notificarse (folio 91) y posteriormente a contestar la demanda (folio 95 y 96). A su vez, de manera posterior el Dr. SERGIO DAVID GARZON DIAZ en calidad de apoderado suplente de la sociedad de demandada, se notificó de la demanda (folio 94) y procedió a contestar la misma; en consecuencia, el Juzgado procederá a tener en cuenta la contestación aportada por el apoderado judicial de la sociedad demandada y a relevar del cargo al curador adlitem designado.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, VEOLIA ASEO TULUA S.A E.S.P, a través de su apoderado judicial.
- 2) RELEVAR DEL CARGO** al doctor JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, designado curador adlitem de la sociedad demandada, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 3) SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día catorce (14) de MAYO de dos mil VEINTE (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

4) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, VEOLIA ASEO TULUA S.A E.S.P., a la DR. CAROLINA CRUZ OROZCO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 191.484 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal y al DR. SERGIO DAVID GARZON DIAZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P 271.789 dl C.S de la J. como apoderado suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María Lucidia González Cartagena
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2016-00344-00

AUTO SUS No. 2179

Tuluá, 10 de DICIEMBRE de 2019

A través del auto de sustanciación No. 1546 del 02 de septiembre del 2019, se requirió a la Sra. GENNY PATRUCUA MARIN QUINTERO, para que a través de su apoderado judicial aportara a este proceso la prueba de la notificación personal del auto admisorio al demandado o demandados o, quienes hubieren sido vinculados allí. El Despacho advierte que la demandante ha hecho caso omiso a ello; en consecuencia, procederá a oficiar al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Gerardo Antonio Arias
Ddo. Audifarma S.A.
Rad. 2019-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 85

Tuluá, 10 de diciembre de 2019

El artículo 28 CPL, establece que: *“antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, lo devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale”*.

Conforme con lo anterior, tenemos que la demanda fue inadmitida el día 28 de noviembre del 2019, día en que se notificó el auto por estado. De acuerdo con lo anterior la parte demandante tenía cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, acción no efectuada en este caso, por lo que habrá de aplicarse la consecuencia señalada en auto anterior, esto es, rechazar la demanda.

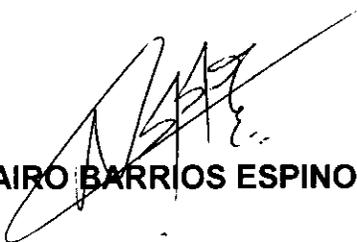
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** por no haber subsanado la demanda propuesta por el Sr. GERARDO ANTONIO ARIAS, en contra de AUDIFARMA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- PREVIA** cancelación de la radicación archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

TULLUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO

SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 09 de diciembre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 09 de diciembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00022-01

2019-00022-01

DTE: José Elías Prado Bolaños
DDO: Seguridad Atlas LTDA

AUTO SUS No. 2180

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del diecinueve (19) de septiembre del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

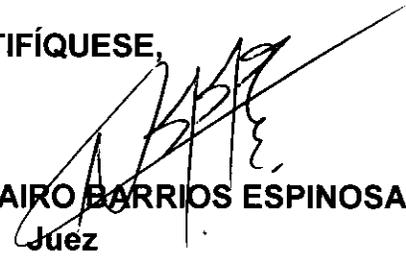
Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 148 y 149).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2019-00171-01

Se deja constancia que el día de hoy 10 de diciembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 76 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído de noviembre 26 del corriente año, obrante a folios 71 y siguientes, confirmó el auto materia de alzada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2187
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2019-00171-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento de noviembre 26 de 2019, obrante a folios 71 y siguientes del expediente.
2. Ejecutoriado este auto, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto apelado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N° 2019-00184-01

El presente expediente de tutela fue recibido hoy 10 de diciembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 38 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en el libro radicador que se lleva en este Despacho. Va a la mesa del señor Juez para los fines legales, informándole a la vez, que la acción, fue excluida de revisión por esa Corporación Constitucional.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2188
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Sevilla, diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N°. 2019-00184-01-

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho habrá de obedecer a lo resuelto por este alto Tribunal en su pronunciamiento de septiembre 12 de 2019, que excluyó de revisión la acción tutelar en mientes y disponer el archivo del expediente, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en su pronunciamiento de 12 de septiembre de 2019, que excluyó de revisión a esta acción de tutela (fls.2 cuaderno N° 2.)

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N° 2019-00193-01

El presente expediente de tutela fue recibido hoy 10 de diciembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 83 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en el libro radicador que se lleva en este Despacho. Va a la mesa del señor Juez para los fines legales, informándole a la vez, que la acción, fue excluida de revisión por esa Corporación Constitucional.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2189
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Sevilla, diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N°. 2019-00193-01-

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho habrá de obedecer a lo resuelto por este alto Tribunal en su pronunciamiento de septiembre 12 de 2019, que excluyó de revisión la acción tutelar en mientes y disponer el archivo del expediente, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en su pronunciamiento de 12 de septiembre de 2019, que excluyó de revisión a esta acción de tutela (fls.2 cuaderno N° 2.)

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N° 2019-00196-01

El presente expediente de tutela fue recibido hoy 10 de diciembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 79 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en el libro radicador que se lleva en este Despacho. Va a la mesa del señor Juez para los fines legales, informándole a la vez, que la acción, fue excluida de revisión por esa Corporación Constitucional.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2190
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Sevilla, diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N°. 2019-00196-01-

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho habrá de obedecer a lo resuelto por este alto Tribunal en su pronunciamiento de septiembre 12 de 2019, que excluyó de revisión la acción tutelar en mientes y disponer el archivo del expediente, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones, para lo cual,

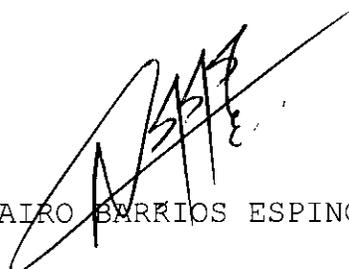
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en su pronunciamiento de 12 de septiembre de 2019, que excluyó de revisión a esta acción de tutela (fls.2 cuaderno N° 2.)

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N° 2019-00183-01

El presente expediente de tutela fue recibido hoy 10 de diciembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 37 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en el libro radicador que se lleva en este Despacho. Va a la mesa del señor Juez para los fines legales, informándole a la vez, que la acción, fue excluida de revisión por esa Corporación Constitucional.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2191
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N°. 2019-00183-01-

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho habrá de obedecer a lo resuelto por este alto Tribunal en su pronunciamiento de septiembre 12 de 2019, que excluyó de revisión la acción tutelar en mientes y disponer el archivo del expediente, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en su pronunciamiento de 12 de septiembre de 2019, que excluyó de revisión a esta acción de tutela (fls.1 cuaderno N° 2.)

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N° 2019-00165-01

El presente expediente de tutela fue recibido hoy 10 de diciembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 155 y 1 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en el libro radicador que se lleva en este Despacho. Va a la mesa del señor Juez para los fines legales, informándole a la vez, que la acción, fue excluida de revisión por esa Corporación Constitucional.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2192
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N°. 2019-00165-01-

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho habrá de obedecer a lo resuelto por este alto Tribunal en su pronunciamiento de septiembre 12 de 2019, que excluyó de revisión la acción tutelar en mientes y disponer el archivo del expediente, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en su pronunciamiento de 12 de septiembre de 2019, que excluyó de revisión a esta acción de tutela (fls.1 cuaderno N° 2.)

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg